



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 279-2022-A-MDP/LC

Pichari, 22 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:

La Carta N° 016-2022-MDP/ST de fecha 21 de julio de 2022 del Secretario Técnico del PAD, Abog. Erik Baler Prado, Informe de Precalificación N° 002-2022-MDP, Resolución de Alcaldía N° 037-2022-A-MDP-LC, Informe N° 211-2022-MDP/OGRD-BLR-R de fecha 8 de marzo de 2022 remitido a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, y demás documentos respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria en la que presuntamente habría incurrido el servidor civil Ing. Bartolomé Lozano Revollar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 3005, Ley del Servicio Civil, la Undécima Disposición Complementaria transitoria del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil precisan que los procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el día 4 de julio de 2013, establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, por otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", publicada el día 24 de marzo de 2015, en el Diario oficial "El Peruano", señala que el Secretario Técnico puede declarar no ha lugar a trámite la denuncia y disponer su archivo.

La citada Directiva precisa también que el Secretario técnico puede, entre otras funciones, declarar **NO HA LUGAR** a trámite la denuncia y disponer su archivo solo cuando no se adjunte a la misma documentos o medios probatorios que den el sustento respectivo: así, cuando el Secretario Técnico estime deficiente una denuncia, con fundamentación debida puede determinar no ha lugar una respectiva denuncia.

Qué, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2022-A-MDP/LC de fecha 7 de febrero de 2022 se comunicó Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil Bartolomé Lozano Revollar y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presenta su descargo y/o solicitar prorroga de plazo.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombre	:	Bartolomé Lozano Revollar
DNI	:	28243568
Cargo	:	Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres
Régimen	:	Decreto Legislativo N° 276
Contrato	:	Resolución de Alcaldía N° 023-2020-A-MDP/LC

I. SE ABSUELVE AL SERVIDOR CIVIL, BAJOS LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS.

Se deslinda la responsabilidad administrativa disciplinaria contra el servidor civil, Ing. Bartolomé Lozano Revollar, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, por la presunta falta de carácter disciplinario; por lo siguientes hechos dados en su descargo;

Que, en la Guía de Orientación "Gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19", la presunta falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 2.5° párrafo segundo de la "Definir el valor referencial: el área encargada de las contrataciones realiza el cálculo del valor de la canasta básica a ser adquirida para cada familia priorizada, cuyo valor referencial debe estar alrededor de S/ 80 soles, hasta un máximo de S/ 100 soles, de acuerdo con los productos seleccionados, sus valores del mercado y los precios de la zona;

Que, La Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, realizo el requerimiento de acuerdo a las recomendaciones de la guía de orientación y el presupuesto asignado para esta actividad, tal como lo demuestra el Informe N° 104-2020-MDP/OGRD-BLR-R de fecha 30 de marzo de 2020. Así mismo, hace mención que como área usuaria, realiza el requerimiento al área de logística, para la adquisición de las canastas básicas familiares en coordinación con la Gerencia de Educación y Desarrollo Social o quien haga sus veces. Por lo cual cumplió con su objetivo, de efectuar con la adquisición de los productos básicos de primera necesidad, cabe mencionar que el área encargada del valor de la canasta, sería el área encargada de contrataciones, lo cual este servidor civil no habría vulnerado la Guía de orientación;

Que, mediante la evaluación del descargo presentado por el servidor civil Bartolomé lozano Revollar a fin de determinar la configuración de la falta y/o la determinación de la sanción correspondiente, considerando la Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y demás normas aplicables en el presente caso, se determina que no se encuentra acreditado la responsabilidad del hecho imputado, por lo que corresponde absolver al servidor civil y archivar el procedimiento aperturado en su contra;

En consecuencia, estando a lo expuesto en el Informe de Precalificación N°002-2022-MDP, La Resolución de Alcaldía N° 037-2022-A-MDP/LC y el Informe N° 211-2022-MDP/OGRD-BLR-R y al amparo de Ley Servir N° 30057, Y La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, y el Archivamiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor civil, Ing. Bartolomé Lozano Revollar - Responsable de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Alcaldía como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari efectué la notificación de la presente Resolución al servidor Ing. Bartolomé Lozano Revollar dentro del plazo de Cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido emitida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 ° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al servidor Bartolomé Lozano Revollar, Oficina de Administración y Finanzas Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica – PAD, y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c
GM
OAF
RR.HH
ST
Interesado
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE